

Señor

Juez de Tutela (reparto)

Tunja Boyacá

Referencia: Acción de tutela

Accionante: Juan Sebastian Rois Buitrago

Accionado: Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre
SIDCA3

Yo, **Juan Sebastián Rois Buitrago**, identificado con cedula de ciudadanía de Tunja Boyacá, interpongo acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre SIDCA3, ante la vulneración a mi derecho fundamental al Debido Proceso, Igualdad y Acceso a la Carrera Administrativa.

Medida Cautelar

Como quiera que el examen para de la convocatoria de "FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS" nivel Jerárquico Profesional, está programado para el próximo 24 de agosto de 2025, solicito de manera respetuosa que sea suspendida la aplicación de las pruebas, hasta tanto, no se defina de manera definitiva mi situación en esta tutela, so pena que los efectos de esta no puedan ser empleados a posteriori del fallo.

Hechos

Me presente para al Concurso de Méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre SIDCA 3, código de empleo I-104-M-01-(448), inscripción 0109074, denominación "FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS" nivel Jerárquico Profesional.

Una vez cargada la documentación necesaria para la convocatoria, en fecha del de julio de 2025, ingresé a verificar mi estado de admisión encontrando que en la etapa denominada VRMCP, acapite "*OBSERVACIÓN DE LA ETAPA VRMCP*", me encuentro como "NO ADMITIDO" dejándose siguiente nota:

"El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."

Situación que parece me sorpresiva, habida cuenta que a la convocatoria se allegó todo mi historial laboral, el cual suma más de tres (3) años de experiencia profesional, tal y como informe que vengo ejerciendo la profesión de abogado desde el 3 de mayo de 2019, como consta con el diploma de grado y acta de grado emitidas por la Universidad Santo Tomas de Tunja.

Es así que, desde la fecha de mi grado, he venido ejerciendo o laborando como abogado en entidades públicas y privadas llegando a sumar alrededor de 4 años, 3 meses y 10 días, de experiencia profesional posterior a la obtención de mi título profesional, tal y como lo hice dar a conocer a la entidad.

Experiencia que presenté a la convocatoria, detallando uno a uno a que entidad y/o dependencia laboré, mencionando mi nombre datos de identificación, fecha de inicio y finalización del cargo, las funciones, todos ellos firmadas por el nominador o empleador. Ello siguiendo los lineamientos del del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, norma del concurso que menciona:

"Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*

- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;

- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);

- Relación de funciones desempeñadas;

- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación."

Pero a pesar de que yo radique y/o presente toda mi información laboral certificada a la luz de dicha norma, las entidades accionadas manera unilateral deciden no tener en cuenta toda mi experiencia profesional, mencionando que yo no cumplo con los requisitos mínimos de experiencia.

Anomalía que no tiene sentido, ya que a la convocatoria informé cada uno de los cargos desempeñados tal y como puede verse en el siguiente cuadro

NI	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	TOTAL DÍAS
1	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	30/09/2019	29/10/2019		30 DÍAS
2	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	25/11/2019	19/12/2019		25 DÍAS
3	RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE	ESCRIBIENTE CON FUNCIONES DE SUSTANCIACIÓN	24/02/2020	30/01/2022		707 DÍAS

	MIRAFLORES BOYACA					
4	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	4/2/2022	11/3/2022		36 DÍAS
5	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	Secretario	6/5/2022	14/5/2022		9 DÍAS
6	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	17/6/2022	21/6/2022		5 DÍAS
7	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	24/6/2022	15/7/2022		22 DÍAS
8	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	18/7/2022	26/8/2022		40 DÍAS
9	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	14/9/2022	9/11/2022		57 DÍAS
10	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	22/11/2022	01/12/2022		10 DÍAS
11	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL	SECRETARIO	13/2/2023	17/2/2023		5 DÍAS

	CIRCUITO DE TUNJA					
12	RAMA JUDICIAL - JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	21/2/2023	28/2/2023		8 DÍAS
13	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	8/3/23	11/3/23		4 DÍAS
14	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	SECRETARIO	15/5/23	26/5/23		12 DÍAS
15	RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	OFICIAL MAYOR	9/6/23	14/6/2023		6 DÍAS
16	RAMA JUDICIAL JUZGADO 45 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL GARANTIAS BOGOTA	OFICIAL MAYOR	18/8/23	27/8/23		10 DÍAS
17	RAMA JUDICIAL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA	OFICIAL MAYOR	26/9/2023		22/4/25	574 DÍAS
					TOTAL	1560 DÍAS

De acuerdo con lo anterior, puede concluirse que mi experiencia laboral certificada presentada a la convocatoria asciende a la suma de mil quinientos sesenta (1560) días laborados.

De modo que al convertir los mil quinientos sesenta (1560) días laborados, en años, meses y días arroja el resultado de 4 años, tres (3) meses y 10 días, tal y como se puede apreciar en la siguiente operación:

- $1,560 \div 365 = 4 \text{ años } (4 \times 365 = 1,460 \text{ días})$
- $\text{Restan } 1,560 - 1,460 = 100 \text{ días}$
- $100 \div 30 = 3 \text{ meses } (3 \times 30 = 90 \text{ días})$
- $\text{Restan } 100 - 90 = 10 \text{ días}$

Resultado final: 4 años, 3 meses y 10 días

Es decir que para el momento en que hicieron la revisión de requisitos mínimos de experiencia laboral, si cumplo con el tiempo y de sobra, para el cargo al que me presente esto es "FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS" teniendo en cuenta que este requiere una experiencia mínima de tres (3) años, tiempo que como se indicó fue ampliamente superado, como se logra evidenciar en el cuadro y operaciones ya reseñadas.

Ahora bien, a pesar de que yo envié en debida forma mis certificados laborales, encuentro que únicamente las accionadas no tuvieron en cuenta dos (2) documentos, el primero de ellos fue el certificado laboral emitido por mi actual empleador, esto es el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca y el segundo el certificado de las clases que dicte en INCASE LTDA. Por lo que me referiré a cada uno de ellos de manera separada.

• Certificación laboral emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca.

El primer reparo que hago hace referencia al certificado laboral emitido por mi actual empleador, el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca, que no fue tenido en cuenta por ustedes, siendo como fundamento lo siguiente:

*“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, **no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata.** Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, **sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo.** Nexract.”*

Situación de la cual estoy en total desacuerdo, ya que, en el certificado adjunto en este concurso, se indicó mi nombre, datos de identificación, cargo, fecha en que inicie a laborar y mis funciones, de la siguiente manera:

De cara a lo antes dicho, debo mencionar que no es cierto la afirmación hecha por la Universidad, pues cada uno de los puntos que mencionó no corresponden a la realidad plasmada en la certificación laboral adjunta a la convocatoria, como se puede detallar de la siguiente manera:

- *En la valoración su calificación señaló: "no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata"*

Sin embargo, el certificado adjunto sí hizo una relación de cada una de las funciones que vengo ejerciendo en el cargo de Oficial mayor, veamos:

Como Oficial Mayor del Despacho desempeña las funciones de elaboración de proyectos sentencias sobre asuntos de responsabilidad penal, autos interlocutorios, proyectos de tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacato, consultas, habeas corpus, autos de segunda instancia de ejecución de penas y segunda instancia de garantías, como la sustanciación en general, así como otras funciones que se asignan por necesidad del Despacho.

De acuerdo con lo anterior, es claro que acá se mencionaron cuales fueron mis funciones que vienen siendo desempeñadas en el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca, por tanto, no es posible darle la razón al primer evaluador, quien emite una conclusión falsa ya que acá si se indicó que me desempeñé como oficial mayor y la funciones que ampliamente se detallaron en el certificado adjunto a la convocatoria.

- De igual modo, el evaluador señaló "**de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo**".

Situación que tampoco es cierta, puesto que para el momento en que se emitió el certificado, allí se detalló de manera clara cuál es la fecha

de inicio en este cargo, que corresponde al 26 de septiembre de 2023, tal y como está en la constancia adjunta en la convocatoria, veamos:

...

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y en constancia se firma como aparece a los VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Por tanto, se puede colegir que acá sí se especificó de manera precisa que vengo laborando como oficial mayor en provisionalidad desde el 26 de septiembre de 2023 y en la actualidad, sigo prestando mis servicios al Juzgado, constancia que fue firmada por mi nominadora para esta convocatoria el 22 de abril de 2025. (ver certificado Adjunto)

Por tanto, la afirmación o conclusión dada por este evaluador no es acertada, en este documento sí especificaron mi cargo, funciones, fecha de inicio, la cual reiteró que es del 26 de septiembre de 2023 como fue certificada.

Y acá es donde nuevamente conviene traer a colación el Acuerdo 001 de 2025, artículo 18 que establece como criterios para la revisión documental, en lo relativo a la experiencia, lo siguiente

"Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*

- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.”*

De acuerdo con lo anterior, debe mencionar que la certificación presentada a la convocatoria y expedida por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá, Cundinamarca, la cual cumple cabalmente con todos los elementos exigidos:

1. Fue expedida por autoridad judicial competente: *(Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca);*
2. Contiene el nombre completo de la entidad *(Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca);*
3. Incluye mis nombres, apellidos y número de identificación; *(juan*
4. Precisa el cargo desempeñado (Oficial Mayor) con fechas exactas de vinculación (desde el 26 de septiembre de 2023) dejándose la anotación que en la actualidad, es decir para la fecha en que se firmó esa certificación (22 de abril de 2025) continuaba laborando allí, de hecho debo decir que mi vinculo aún se mantiene vigente en este Despacho.
5. Detalla las funciones específicas del cargo; *(Como Oficial Mayor del Despacho desempeña las funciones de elaboración de proyectos sentencias sobre asuntos de responsabilidad penal, autos interlocutorios, proyectos de tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacato, consultas, habeas corpus, autos de segunda instancia de ejecución de penas y segunda instancia de garantías, como la sustanciación en general, así como otras funciones que se asignan por necesidad del Despacho.)*
6. Cuenta con firma de la nominadora. *(En el documento adjunto se aprecia la firma)*

Resulta inexplicable que se haya declarado el incumplimiento de requisitos mínimos de experiencia, cuando la documentación presentada sí satisface cada uno de los elementos exigidos en el artículo transcrito.

De modo que acá se acredita de manera irrefutable el cumplimiento del requisito de experiencia, desconociendo que el mismo **ACREDITA QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574) DÍAS** laborados en el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá Cundinamarca que deben ser sumados con los demás periodos de tiempo trabajados en el Juzgado Tercero (3ro) Penal del Circuito de Tunja Boyacá, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Miraflores Boyacá, Juzgado Primero (1ro) Penal Municipal Con funciones de Control de Garantías de Tunja Boyacá y Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Con funciones de Control de Garantías de Bogotá D.C.

- **Certificado de INCASE LTDA**

Por otra parte, mi certificado laboral del INCASE LTDA, ya que simplemente y sin justificación alguna desconocieron la experiencia laboral que allí se constató con siguiente el argumento:

"Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, el empleo al que se postuló no solicita Experiencia Docente. Nexdoc."

Situación que en mi entender no justificación alguna, ya que acá se demuestra que he venido ejerciendo mi labor de abogado en distintas esferas de la profesión como lo es la docencia de las áreas de Derecho Penal, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, materias que son afines al cargo al que me presenté, por tanto, no existe mérito alguno para dejar por fuera este tiempo que también resulta siendo experiencia laboral que debe ser tenida en cuenta a mi favor al momento de calificar mis antecedentes laborales, pero que la entidad desconoció.

debo recalcar que el certificado adjunto por INCASE LTDA, cuenta con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 18 de Acuerdo 001 de 2025, ya que en ella se menciona la entidad debidamente identificada empleadora, le fecha de inicio y terminación, mi nombre, datos de identificación, cargo, funciones y horario, de igual modo, está firmada por el representante legal de la entidad.

Por tanto, dicho tiempo también debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la valoración y conteo de antecedentes de experiencia profesional.

Ante tal afirmación, presente el recurso en el tiempo estipulado por la convocatoria, allí solicite que me tuvieran en cuenta mis certificados laborales los cuales se ajustaban a los parámetros o lineamientos del exigidos en el Acuerdo 001 de 2025.

Reclamación que fue resuelta en indebida manera mediante oficio de julio del año que avanza, ya que en dicha oportunidad las entidades no hicieron un estudio minucioso de mi caso en concreto, pues únicamente se dedicaron en reiterar lo dicho en primera oportunidad. Desconociendo que la documentación aportada sí cumple con los parámetros exigidos en artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, que determinó los parámetros a tener en cuenta en las certificaciones de experiencia profesional.

Debo mencionar que el examen de esta convocatoria está fijado para el 24 de agosto de 2025, por tanto, la tutela es el único medio eficaz para proteger mis derechos que vienen siendo trasgredidos por Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre SIDCA3

Pretensiones

Primera: sea amparado mi derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a la carrera administrativa.

Segunda: a consecuencia de la anterior declaratoria, le sea ordenado a Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre SIDCA3, que tengan en cuenta mis certificados laborales y se me permita continuar con el proceso del concurso citándome para presentar las pruebas escritas para el cargo de "FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS" nivel Jerárquico Profesional.

Fundamentos de derecho

Derecho fundamental al debido proceso. Esta garantía fundamental está consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política, así:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Del anterior precepto constitucional podemos concluir lo siguiente:

- A todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, se les garantiza el derecho a ser juzgado y sus peticiones resueltas, de acuerdo con las normas preexistentes, sin que pueda aplicarse una norma de manera retroactiva si sus efectos son desfavorables.
- Las actuaciones de las diferentes autoridades judiciales o administrativas, deben ceñirse estrictamente a los procedimientos regulados por la ley vigente, y sus decisiones deben proferirse dentro de los plazos previstos por las normas.

- Solo es posible imponer sanciones, con base en penas previamente establecidas y sin exceder los límites previstos en el reglamento que regula el tema.

Impera precisar, que dicha garantía es un postulado producto del Estado de Derecho, consistente en que todas las actuaciones deben observar una normatividad previamente establecida, que se desarrolla en el denominado principio de legalidad, en donde se brindan unos derechos mínimos al encartado, a saber: defensa, conocer la causa y el objeto de las actuaciones que se llevan en su contra, un juzgamiento ante un jurado competente e imparcial sin dilaciones injustificadas, la facultad de ejercer contradicción a los cargos formulados, que el investigado se presuma inocente mientras no se profiera una decisión condenatoria que cobre firmeza y que sea asesorado por un abogado de confianza o de oficio, en los casos que la normatividad así lo determine.

Derecho a la igualdad. La Constitución Política de Colombia al respecto prevé:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de

debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Por su parte, el Alto Tribunal Constitucional ha referido que se trata de un principio, derecho fundamental y garantía; así en sentencia T 030 de 2017, con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, indicó:

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía[79]. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos[80]; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

De igual forma, esta Corporación ha expresado que este postulado tiene un contenido que se concreta en el deber público de ejercer acciones concretas, destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones particulares o cambios en el diseño institucional (acciones afirmativas)[81].

33. En consecuencia, están prohibidas las distinciones que impliquen un trato distinto no justificado, con la capacidad de generar efectos adversos para los destinatarios de las normas o conductas que las generan, quienes no están obligados a soportar esos déficit de protección[82].

34. Ahora bien, la Corte ha expresado que el examen de validez constitucional de un trato diferenciado entre dos sujetos o situaciones

(*tertium comparationis*), consiste en determinar si el criterio de distinción utilizado por la autoridad pública o el particular fue usado con estricta observancia del principio de igualdad (artículo 13 C.P)[83], a través de un juicio simple[84] compuesto por distintos niveles de intensidad (débil, intermedio o estricto) que permiten el escrutinio constitucional de la medida. En otras palabras, se trata de una escala de intensidades que permiten la verificación de la aplicación del principio de igualdad, en una determinada actuación pública o privada[85].

El test de igualdad es débil: cuando el examen de constitucionalidad tiene como finalidad establecer si el trato diferente que se enjuicia, creó una medida potencialmente adecuada para alcanzar un propósito que no esté prohibido por el ordenamiento[86]. Como resultado de lo anterior, la intensidad leve del test requiere: i) que la medida persiga un objetivo legítimo; ii) el trato debe ser potencialmente adecuado; y iii) no debe estar prohibido por la Constitución.

Se requiere la aplicación de un test intermedio de igualdad cuando: i) la medida puede afectar el goce de un derecho constitucional no fundamental; o ii) cuando existe un indicio de arbitrariedad que se refleja en la afectación grave de la libre competencia[87]. En estos eventos, el análisis del acto jurídico es más exigente que el estudio realizado en el nivel leve, puesto que requiere acreditar que: i) el fin no solo sea legítimo, sino que también sea constitucionalmente importante. Además: ii) debe demostrarse que el medio no solo sea adecuado, sino efectivamente conducente para alcanzar el fin buscado con la norma u actuación objeto de control constitucional[88].

Por último, el test estricto de igualdad: surge cuando las clasificaciones efectuadas se fundan en criterios "potencialmente discriminatorios", como son la raza o el origen familiar, entre otros (artículo 13 C.P.), desconocen mandatos específicos de igualdad consagrados por la Carta (artículos 19, 42, 43 y 53 C.P.), restringen derechos a ciertos grupos de la población o afectan de manera desfavorable a minorías o grupos sociales que se

encuentran en condiciones de debilidad manifiesta (artículos 7º y 13 C.P.)[89].

En este escenario, el análisis del acto jurídico objeto de censura por desconocimiento del principio de igualdad debe abarcar los siguientes elementos: i) la medida utilizada debe perseguir ya no solo un objetivo no prohibido, sino que debe buscar la realización de un fin constitucionalmente imperioso; y ii) el medio utilizado debe ser necesario, es decir no basta con que sea potencialmente adecuado, sino que debe ser idóneo[90].

La robustez del control que realiza la Corte al utilizar el test estricto es de aplicación ex-ceptional, pues se limita a aquellas situaciones que están relacionadas con materias como son: i) las prohibiciones no taxativas contenidas en inciso 1º del artículo 13 de la Constitución; ii) medidas normativas sobre personas en condiciones de debilidad manifiesta, grupos marginados o discriminados, sectores sin acceso efectivo a la toma de decisiones o minorías insulares o discretas; iii) medidas diferenciales entre personas o grupos que prima facie, afectan gravemente el goce de un derecho fundamental; o iv) cuando se examina una medida que crea un privilegio para un grupo social y excluye a otros[91] en términos del ejercicio de derechos fundamentales.

35. En conclusión, la aplicación del test de igualdad para verificar la violación a ese principio, implica un análisis a partir de niveles cada uno con un grado diferente de intensidad, de tal suerte que el juicio será leve, intermedio o estricto, conforme a la norma y a la situación objeto de estudio.

De acuerdo con lo anterior podemos concluir lo siguiente:

- El derecho a la igualdad comprende tres dimensiones: formal, en donde las normas deben aplicarse en las mismas condiciones a quienes

se dirige; material, referente a la identidad de oportunidades entre los individuos; y la prohibición de la discriminación.

- Esta garantía implica igualmente, el deber de ejercer acciones concretas destinadas al beneficio de grupos discriminados histórica y sistemáticamente, a través de acciones afirmativas.
- La Corte Constitucional efectúa un test de igualdad, con el propósito de verificar si el criterio de distinción utilizado por la autoridad pública o el particular, fue usado con observancia a dicho principio.

Pruebas

Certificados labores no tenidos en cuenta.

Captura de pantalla donde se logra apreciar la reclamación y el documento PDF adjunto al recurso.

Respuesta al recurso emitido por la Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre SIDCA3

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción de tutela, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado, hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derechos reclamados.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas, copias de la tutela y anexos para los traslados y el archivo del Honorable Despacho.

NOTIFICACIONES

Accionante;

accionadas a los correos jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Atentamente

Juan Sebastián Rois buitrigo